Nota DNC N° 6522/2024.

Asunción, 6 de septiembre de 2024.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423267
Expediente	302380
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 02-23 RENOVACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto la Nota GAL/DOP N° 501/2024 y demás documentaciones; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Solicitamos remitir el acto administrativo que rectifique la normativa utilizada anteriormente (art. 63°) y apruebe el actual Dictamen DOP/UGL/N° 289/2024 amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que el acto administrativo anterior, se encuentra sustentado normativamente en el art. 63° de la Ley 2051/03; si bien, no se alteran las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, las mismas no son admitidas al amparo la normativa aprobada inicialmente. Por lo que se requiere que el interés público sostenido por la contratante dentro del marco legal del art. 55° sea refrendado por la Máxima Autoridad Institucional. *(Reiteración)*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga